



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2586-2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, **21 NOV. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 97861-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por los Comités de los canales de riego Shiracmaca y Wiracocha, sobre Extinción de Derecho de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70°, del mismo cuerpo normativo, los derechos de uso de agua se extinguen por: renuncia de titular, nulidad de acto administrativo que lo otorgó, caducidad, revocación y resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, el literal "c" del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obra en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, establece que la ALA instruye los procedimientos y emite informe técnico, sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en el caso de extinción de derecho de uso de agua por renuncia de titular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 123-2012-ANA-AAA.VI MARAÑÓN, de fecha 05.03.2012, se otorgó a favor del Comité de Usuarios del canal de riego Wiracocha Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, por un caudal de hasta 37,98 l/s, proveniente de la quebrada Colorado o Shiracmaca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 203-2013-ANA-AAA.M, de fecha 01.04.2013, se otorgó a favor del comité de usuarios del canal de riego Shiracmaca, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, por un caudal de hasta 12,36 l/s, proveniente de la quebrada Colorado o Shiracmaca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2013-ANA-AAA.M, de fecha 03.06.2013, se otorgó a favor del Comité de Usuarios del canal de riego El Tayme Flor de Mayo, Licencia de uso de agua superficial con Fines Agrícolas por un caudal de hasta 20,25 l/s, proveniente de la quebrada Colorado o Shiracmaca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 869-2016-ANA-AAA.M, de fecha 28.06.2016, se otorgó a favor de Carlos Alberto Díaz Mariños, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Mineros, por un caudal de hasta 5.81 l/s, proveniente de la quebrada Colorado o Shiracmaca;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2586-2017-ANA-AAA.M

Que, mediante el escrito del visto, Los Comités de los canales de riego Shiracmaca y Wiracocha, solicita extinción de derecho de uso de agua, otorgado mediante Resolución Directoral N° 869-2016-ANA.AAA.M, de fecha 28 de junio de 2016, argumentando que Carlos Alberto Díaz Mariños viene usando más del caudal autorizado de agua, mediante la construcción de una poza en cauce de la quebrada, no dejando pasar agua hacia las captaciones que se ubican hacia aguas abajo, perjudicando las disponibilidades para los canales "El Tayme Flor de Mayo", "Shiracmaca" y "Wiracocha";

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad, luego de la evaluación del expediente concluye que se debe declarar improcedente la petición de extinción de derecho de uso de agua, otorgado mediante Resolución Directoral N° 869-2016-ANA-AAA.M, de fecha 28.06.2016, a favor de Carlos Alberto Díaz Mariños, por un caudal de hasta 5,81 l/s, el punto identificado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 828 837 E - 9 133 033 N, altitud 3 193 msnm, proveniente de la quebrada Colorado o Shiracmaca, solicitado por directivos de los Comités canales de riego Shiracmaca y Wiracocha; porque el hecho atribuido para solicitar extinción, consistente en el uso de agua superior a los caudales otorgados, no corresponde a ninguna de las causales contempladas el artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 266-2017-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por los Comités de los canales de riego Shiracmaca y Wiracocha, sobre Extinción de Derecho de Uso de Agua, otorgado mediante Resolución Directoral N° 869-2016-ANA-AAA.M, de fecha 28 de junio de 2016; conforme a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los Comités de los canales de riego Shiracmaca y Wiracocha, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, supervisar el derecho de uso de agua otorgado a Carlos Alberto Díaz Mariños, por el caudal de hasta 5,81 l/s, proveniente de la quebrada Colorado o Shiracmaca; consecuentemente, de encontrar infracción, deberá aplicar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente Resolución Directoral a Los Comités de los canales de riego Shiracmaca y Wiracocha, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Marcos David Castillo Mimbela
DIRECTOR